

**ACTA DE AUDIENCIA ÚNICA
DE CONCILIACIÓN Y PRUEBA DE PROCEDIMIENTO
MONITORIO**

FECHA	21/08/2020
RUC	20- 4-0281586-9
RIT	M-457-2020
MAGISTRADO	ROBINSON FIDEL VILLARROEL CRUZAT
ADMINISTRATIVO DE ACTAS	Yenny Tamara Reyes Inostroza, Sala N° 2 VIRTUAL.
HORA DE INICIO	10:02 horas.
HORA DE TÉRMINO	12:04 horas.
N° REGISTRO DE AUDIO	2040281586-9-1344
PARTE DEMANDANTE COMPARECIENTE	ÁLVARO EDUARDO ULLOA ROCO, RUN 15.656.153-3
ABOGADO	ROSA MAKARENA HUENTECURA HUENTÉN, RUN 16.635.387-4
PARTE DEMANDADA NO COMPARECE	INDUSTRIAS MAGISUR LIMITADA, RUN 89.960.400-8, representante legal Raúl Benito Taladriz
ABOGADO	LUIS EGISTO MENCARINI NEUMANN, RUN 4.293.794-0.

ACTUACIONES EFECTUADAS:	SI	NO	ORD
(HECHO DE HABERSE EFECTUADO O NO, Y SU ORDEN)			
· RESUELVE ESCRITOS	X		
· RELACIÓN DEMANDA	X		
· CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	X		
· LLAMADO A CONCILIACIÓN	X		
· FIJA HECHOS CONTROVERTIDOS	X		
· OFRECE E INCORPORA PRUEBA DEMANDADA			
1.- DOCUMENTAL	X		
2. TESTIMONIAL	X		
· OFRECE E INCORPORA PRUEBA DEMANDANTE			
1.- DOCUMENTAL	X		
2.- CONFESIONAL	X		
3.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS	X		
· OBSERVACIONES A LA PRUEBA PARTE DEMANDANTE	X		
· OBSERVACIONES A LA PRUEBA PARTE DEMANDADA	X		
· SENTENCIA	X		

PRUEBA DOCUMENTAL - LEY 20.886	SI	NO	OBS.
· PRUEBA DOCUMENTAL DEMANDANTE			
* ESTA PARTE ACOMPAÑÓ LOS DCTOS. DIGITALIZADOS	X		
* SE APLICÓ APERCIBIMIENTO ART. 6°, LEY 20.886		X	
* LOS DOCUMENTOS FÍSICOS QUEDARON EN PODER DEL TRIBUNAL		X	
· PRUEBA DOCUMENTAL DEMANDADA 1			
* ESTA PARTE ACOMPAÑÓ LOS DCTOS. DIGITALIZADOS	X		
* SE APLICÓ APERCIBIMIENTO ART. 6°, LEY 20.886		X	
* LOS DOCUMENTOS FÍSICOS QUEDARON EN PODER DEL TRIBUNAL		X	



RESUELVE ESCRITOS:

A los escritos presentados por la parte demandante, se resuelve:

Téngase presente los datos informados para conexión y por incorporados los documentos al sistema computacional.

A los escritos presentados por la parte demandada, se resuelve:

A LO PRINCIPAL: téngase por acompañados en formato digital.

AL PRIMER y SEGUNDO OTROSÍ: téngase presente.

AL TERCER OTROSÍ: téngase presente y por acompañado mandato judicial otorgado por la demandada al abogado LUIS EGISTO MENCARINI NEUMANN.

CONCILIACIÓN:

El Tribunal propone las bases para lograr una conciliación, y **ésta se produce totalmente** en los términos consignados en el acta levantada al efecto.

HECHOS CONTROVERTIDOS:

1.- La efectividad de los hechos indicados en la carta de despido y como ellos determinan la necesidad de despedir al demandante.

PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA E INCORPORADA POR LA DEMANDADA:

- 1.- Copia de Contrato de Trabajo del demandante.
- 2.- Copia carta aviso de terminación del contrato de trabajo, y comprobantes de envío.
- 3.- Liquidaciones remuneraciones meses de Febrero y Marzo de 2020.
- 4.- Copia de Finiquito del contrato suscrito con el demandante.
- 5.- Copia del Acta del comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo de Temuco.
- 6.- 11 finiquitos de contratos de trabajadores de la sociedad demandada por la causal del artículo 161 inciso 1º del Código del Trabajo.
- 7.- 11 finiquitos de trabajadores de la sociedad demandada por diversas causas, como común acuerdo, renuncia, conclusión del trabajo.
- 8.- Copia del Libro de Remuneraciones por los meses de enero, febrero, marzo y Abril del año 2019 y de los mismos meses del año 2020.
- 9.- Cuadro Comparativo de ventas de acuerdo con la información existente en el Servicio de Impuestos Internos.
10. Resumen semanal de la Información mundial que afecta al sector de la Construcción.

TESTIMONIAL:

- 1.- SUSANA PAMELA SEGUEL AGUAYO, RUN 13.963.705-4.
- 2.- DAISY BATILDE ZAVALA DELGADO, RUN 11.409.107-4.



Quienes juramentados prestan declaración.

PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA E INCORPORADA POR LA DEMANDANTE

1. Contrato de trabajo
2. Carta de aviso de despido
3. Finiquito firmado con reserva de acciones y derechos.
4. Carta de comunicación de suspensión de contrato
5. Liquidación de remuneraciones del mes de marzo del 2020
6. Acta de comparendo ante la Inspección del Trabajo de Temuco
- 7.- Correo electrónico de Alvaro Ulloa a don Ruben Lopez
8. Logotipo de don John Collagas.

CONFESIONAL

- 1.- **RAÚL BENITO TALADRIZ**, quien no comparece, solicitando la demandante se haga efectivo el apercibimiento legal, el que será resuelto en sentencia definitiva.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

- 1.- Balance general de los años 2018 y 2019
- 2.- Libro de remuneraciones de enero 2019 a junio de 2020

Exhibición que no se realiza en la presente audiencia, solicitando la demandante se haga efectivo el apercibimiento legal, el que será resuelto en sentencia definitiva.

NOTIFICACIÓN:

Las partes presentes en esta audiencia quedan notificadas de todo lo obrado en ella. Sin perjuicio de lo señalado, remítase la presente Acta de Audiencia a los correos electrónicos señalados.

SENTENCIA:

Temuco, trece de agosto de dos mil veinte.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: En esta causa han comparecido don ALVARO EDUARDO ULLOA ROCO, chileno, cédula Nacional de Identidad N° 15.656.153- 3, con domicilio Rio Grande 510 Villa Pilmaiquen comuna de Padre Las Casas, interponiendo acción por despido injustificado, y cobro de prestaciones en contra de INDUSTRIA MAGISUR LIMITADA, RUT 89.960.400-8, representado por don Raúl Benito Taladriz, cedula nacional de identidad 7.065.191-2, ambos con domicilio en Guido Beck De Ramberga 854 de la Comuna de Padre Las Casas.



Funda su demanda en que ingresó a prestar servicios bajo subordinación y dependencia para la empresa demandada INDUSTRIA MAGISUR LIMITADA desde el 20 de noviembre del 2014, para efectuar las labores de encargado de adquisiciones, en la denominada Constructora, esto debido a que la empresa antes mencionada tiene varios giros los que suelden prestar servicios también en el domicilio de Guido Beck de Ramberga número 854 de la comuna de Padre Las Casas.

Su jornada de trabajo era de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:30 horas Que mi remuneración para los efectos del artículo 172 del Código del Trabajo asciende a la suma de \$1.268.865.- y que estaba compuesto por el sueldo base más el pago de gratificaciones y así se establece como reconocido por la empresa demandada en su carta de aviso y posterior finiquito.

Debido a la situación de la pandemia del Covid -19 la empresa envió a varios trabajadores con suspensión entre los cuales se encontraba. Sin embargo, cuando faltaban dos días para cumplir con 5 años y seis meses y con ello, proceder al pago de las indemnizaciones por 6 años de servicios, su ex empleador le entrega carta de despido con fecha 18 de Mayo del 2020 aludiendo la causal del artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa por reestructuración. La carta si bien es extensa, es bastante genérica, señalando de manera muy superficial que la economía mundial se encuentra ante una de las mayores crisis y que trajo como consecuencia una serie de bajas en las ventas (cuestión que no es verídica ya que la producción no bajó, esto lo sabe por las labores que cumplía en adquisiciones, y jamás las órdenes de compra de materiales bajaron) del mismo modo continua señalando la necesidad de reestructurar la constructora donde trabajaba. Sin embargo, en ningún aspecto de la carta de despido indica en que consiste la referida Reorganización u reestructuración y por qué motivo su cargo era necesario desaparecerlo ya que era la única persona que realizaba la función de encargado de adquisiciones, puesto que es esencial en una constructora. Es más, que a la fecha de la presentación de la demanda ya hay otra persona realizando sus labores.

Durante la primera semana de junio del 2020, le indican que puede firmar mi finiquito, pero les indica que no estaba de acuerdo a la causa, y que como tal iba a realizar la firma de dicho documento con reserva de acciones y derechos. Es así, que personal de la empresa le indica que no es posible firmar con la anotación antes señalada por ello es que recurre a la Inspección del Trabajo de Temuco a realizar el correspondiente reclamo por la causal y para poder contar con el dinero reconocido en



el finiquito. En el comparendo que se realizó por vía remota se logró conseguir el finiquito antes dicho, pero ahora venía integrada con los mismos argumentos de la carta de despido. Debido a que la Inspección del trabajo estaba exigiendo el pago de los montos del finiquito, la empresa con fecha 24 de Junio del 2020, accede a entregar el finiquito por el monto \$6.752.577.- el cual firmo con reserva de acciones y derechos por el despido injustificado, devolución de AFC, y demás prestaciones que pudieran quedar adeudadas. En el desglose del finiquito, se establece, los pagos por los montos de indemnización por años de servicio, indemnización sustitutiva del aviso previo, feriado legal adeudado.

En relación con la indemnización por años de servicios que asciende a la suma de 6.318.595.- (seis millones trescientos dieciocho mil quinientos noventa y cinco pesos) se realiza el descuento del aporte del empleador a mi cuenta de AFC que es de \$1.223.041.- aludiendo que al ser mi despido justificado y en virtud de la ley 19.728 en su artículo 13 es procedente realizar dicho descuento.

Si bien es efectivo, que el artículo 161 inciso 1 del Código del Trabajo, le otorga la facultad al empleador para poder poner término al contrato del trabajador basado en las “Necesidades de la Empresa” , dando inclusive ejemplos para el referido legal entre los cuales se encuentra los derivados de la racionalización o modernización de la empresa, establecimiento y servicio. Esta debe ser basada en una situación objetiva, para que pueda ser invocada por parte del empleador es necesario la concurrencia de ciertos hechos o situaciones que los hagan procedente, no dependiendo de su mera voluntad. La causal está referida, a circunstancias económicas, tecnológicas que objetivamente PUEDE afectar la actividad de la empresa y hacer necesario el despido de trabajadores. Evitando la facultad discrecional de parte del empleador que ponga término a la relación laboral sin expresión de causa ni vinculación a un hecho objetivo que le pueda significar al trabajador la pérdida de su fuente de trabajo y un período de cesantía.

Imprudencia de descuento de AFC. Si bien es efectivo que es facultad de parte del empleador descontar el monto que entera a la Asociación de Fondo de Cesantía, por concepto del Seguro de Cesantía, esto es solo en la eventualidad que el término de la relación laboral se dé a causa de las necesidades de la empresa. Sin embargo, esto no corresponde en el presente caso ya que el empleador ha utilizado erróneamente la causal anteriormente mencionada con el objetivo de evitar el pago más elevado de dinero por la desvinculación laboral con mi persona. Por lo tanto, si la causal emitida por la empresa fuese efectiva y procedente, correspondería el descuento facultativo. Sin



embargo, al no ser el caso ya que se demostrará en juicio la improcedencia de la causa, no debería mi empleador descontar el monto correspondiente a su aporte a mi seguro de cesantía que asciende al monto de \$ 1.223.041.-

Improcedencia de la causal invocada para el despido. Lo referido en los acápites anteriores, encuadran en la hipótesis legal del art. 168, por la falsa aplicación de la causal de necesidades de la empresa la que en este caso no existe por no proceder los requisitos para su procedencia. El empleador para justificar su despido ha invocado la causal de necesidades de la empresa, por lo que corresponde analizar cuáles son los requisitos de dicha causal, a fin de establecer que, en la especie, dicha causa de caducidad de la relación laboral resulta aplicada de manera injustificada, indebida o improcedente. Tales requisitos, los cuales son copulativos, siguiendo al autor Sergio Gamonal Contreras -(Manual del Contrato de Trabajo, pág. 320 y ss. Ed. Abeledo Perrot, febrero 2011), son: a) Debe tratarse de una situación objetiva que afecta a la empresa. Es decir no debe tratarse del mero arbitrio o capricho del empleador, pues en tal caso estaría operando un mero despido libre o desahucio. b) La necesidad debe ser grave o de envergadura, y permanente. De tal manera que ponga en peligro la subsistencia de la empresa y no meramente una rebaja en sus ganancias. c) Debe haber relación de causalidad entre las necesidades y el despido. Dicha causalidad es que hace necesaria la separación de uno o más trabajadores, por lo que si dicha necesidad es transitoria o puede remediarse por otros medios no puede despedirse por esta causal, pues las necesidades de la empresa operan ante situaciones graves, permanentes y en forma supletoria frente a otras medidas que puedan permitir el mismo objetivo de mantenerla empresa sin necesidad de despedir trabajadores. Cita jurisprudencia al efecto.

Solicita acoger la demanda, declarar improcedente el despido y condenar a la demandada a pagar: 1. el treinta por ciento (30%) de recarga legal según lo prescrito en el art. 168 o, letra a).- conforme con el art. 161 y 163 del Código del Trabajo sobre la indemnización de años de servicios (\$6.318.595) y que asciende a la suma de \$ 1.895.579. 2. Devolución del Seguro de Cesantía AFC \$1.223.041.- 3. Dichos conceptos deben ser ordenados pagar reajustados y con el interés que devenguen al tenor del artículo 173 del Código del Trabajo, y costas. 4. Que, se paguen las costas de la causa.

SEGUNDO: La demandada contesta en la audiencia de estilo solicitando el rechazo de la demanda, con costas.



Reconoce la existencia de la relación laboral, su duración, las funciones del demandante y su remuneración.

Controvierte el hecho que el despido sea improcedente, pues en la carta de despido se expone con largueza las razones que llevaron a la empresa a tener que poner término al contrato del demandante.

Uno de estos factores en la contracción económica a la que se vio expuesta la demandada en sus operaciones desde fines del año 2019, por el estallido social, y a partir del año 2020 por la pandemia y emergencia sanitaria. La actividad se ha reducido casi prácticamente a 0%.

La demandada es una empresa constructora cuyo producto es la venta de una casa de entre los modelos que tiene. En la medida que un cliente quiera una casa, se acerca, elige el modelo y se hace. Esta modalidad de negocio disminuyó cerca del 70%, lo que obedece a un fenómeno mundial. Una de las regiones más afectadas fue la Araucanía y se explica detalladamente en la carta cuáles son las causas de esta situación. Se explica en cifras la disminución de las ventas y la evolución que ha tenido los años 2018, 2019 y que el año 2020 se redujo a un 20%. Asimismo, la producción de metros cuadrados vendidos se redujo a menos de un 60%.

El demandante trabajaba en el departamento de adquisiciones y debía comprar los materiales que la empresa necesitaba para la construcción. Ese cargo, con una alta remuneración, resultó innecesario porque las compras comenzaron a disminuir drásticamente. Así, las casas vendidas en el año 2018 se construyen en el año 2019 y las que se venden el año 2019 se comienzan a construir el año 2020, por lo que al haber disminuido a un 20% la venta, las adquisiciones se han reducido en mismo monto, no siendo necesario mantener las funciones del demandante, las que fueron redistribuidas en el ingeniero a cargo de la constructora y en otros dependientes.

Se trata de una medida general, que ha afectado a otros trabajadores también, porque de cerca de 105 trabajadores que tenía la empresa el número ha quedado reducido a cerca de 46. Otros trabajadores se encuentran acogidos a la suspensión de contrato de trabajo o a la disminución de las horas de contrato, medidas todas que tiene por objeto proteger la subsistencia de la empresa y que tienen su causa en cuestiones ajenas a la voluntad de la misma.

La disminución de las ventas hace imposible mantener las remuneraciones de los trabajadores, por lo que se ha debido reducir los gastos, como se puede advertir de los libros de remuneraciones y finiquitos.



Por lo anterior, no resulta procedente recargar el monto de la indemnización por años de servicio en un 30% y en relación con la devolución del descuento de AFC, reconociendo que existe controversia en la jurisprudencia respecto de su procedencia, se estará a lo que resuelva el tribunal, por lo que pide el rechazo de la demanda deducida.

TERCERO: La discusión en esta causa se ha centrado única y exclusivamente en la efectividad de los hechos indicados en la carta y como ellos determinan la necesidad de despedir al demandante.

CUARTO: La empleadora, para cumplir con la carga probatoria que le impone la ley, aportó los siguientes niños de prueba:

DOCUMENTAL:

- 1.- Copia de Contrato de Trabajo del demandante.
- 2.- Copia carta aviso de terminación del contrato de trabajo, y comprobantes de envío.

La carta indica la causal de necesidades de la empresa, artículo 161 inciso primero del código del trabajo, la que funda, en primer lugar, en la crisis humanitaria y sanitaria de ese vive en el último siglo en un contexto económico adverso a consecuencia del impacto generado por el estallido social en Chile durante el mes de octubre de 2019 y la actual crisis del coronavirus, por lo cual el Fondo Monetario Internacional realizó un negativo pronóstico para la economía chilena con relación al panorama económico mundial.

Luego refiere ciertas cifras respecto de la contracción económica y señala que a nivel regional, en el caso de Temuco el fenómeno ha sido aún más grave como consecuencia de la rápida y fuerte expansión del virus y el alto número de personas contagiadas. La región concentra del número de muertes y un colapso del sistema hospitalario. Hace también un cronograma de los acontecimientos en la región productora enfermedad.

A esta situación significó que la autoridad decretada el cierre total de las instalaciones de la empresa, lo que derivó en la paralización de las operaciones durante todo el mes de abril de 2020, período en que no se generarán ingresos para seguir operando. Esto agudizó aún más la situación vivida durante el mes de marzo de 2020, registrando durante el primer trimestre del año una fuerte caída de ingresos, que a marzo registró una baja de 73.2% en las ventas, lo que se traduce en una disminución de ingresos de casi 100 millones de pesos en comparación a marzo de 2019. Hay un gráfico explicativo. Lo mismo respecto de la producción en metros cuadrados que los años 2018 fue de 108 m², el 2019 de 173 m² y el 2020 de sólo 30 m².



Indica que es del año 2014 el demandante se desempeñaba la empresa como encargado de adquisiciones en el departamento de construcción de la industria y si bien la empresa se encuentra en un estado de crisis general, es precisamente en su departamento en el cual es posible efectuar una restructuración que permite reducir los costos operacionales de la empresa para hacerle frente a esta recesión.

Luego señala que la crisis marca un antes y un después en la empresa, que hace fundamental una restructuración, que nadie estaba preparado para una pandemia esa naturaleza, por lo que todas las decisiones que se adoptan en el sector público y privado se basan en la realidad actual del mercado; que es una medida general que se adopta en el ejercicio del derecho dirección ejecución del proyecto económico de la empresa, con miras a salvaguardar la continuidad de la misma y generación de empleo.

3.- Liquidaciones remuneraciones meses de Febrero y Marzo de 2020.

4.- Copia de Finiquito del contrato suscrito con el demandante, con reserva de derechos.

5.- Copia del Acta del comparendo de conciliación ante la Inspección del Trabajo de Temuco.

6.- 11 finiquitos de contratos de trabajadores de la sociedad demandada por la causal del artículo 161 inciso 1º del Código del Trabajo. Entre estos trabajadores, la mayoría se desempeña en el área de producción como jornal, todos como asistente de carpintero, uno como carpintero, uno como asistente de ventas en el caso de Matías Angulo y un técnico constructor David Aillapán.

8.- Copia del Libro de Remuneraciones por los meses de enero, febrero, marzo y Abril del año 2019 y de los mismos meses del año 2020. El demandante figura entre los administrativos de la empresa, con la remuneración más alta del segmento durante todos estos meses.

El libro de remuneraciones demuestra la diferencia entre iguales meses de los años 2019 y 2020. Así, en enero de 2019 se pagaron remuneraciones por \$52.167.882, en tanto que en enero de 2020 las remuneraciones alcanzaron a \$51.401.720. En febrero de 2019 se pagaron remuneraciones por \$53,243,534, en tanto que al mismo mes en el año 2020 se pagaron remuneraciones por \$42,708,583. En marzo de 2019 se pagaron remuneraciones por \$55,388,694 y a igual mes en 2020 se pagaron \$35,952,102. Finalmente, en abril de 2019 se pagaron \$32,404,229, en tanto que en abril de 2020 \$9,171,637, influido principalmente por la cantidad de trabajadores con suspensión de contrato.



Según consta de este libro de remuneraciones, la plana administrativa a la que pertenecía el actor se mantuvo más o menos constante en el número de trabajadores y de ellos el actor era que percibía la remuneración más alta.

9.- Cuadro Comparativo de ventas de acuerdo con la información existente en el Servicio de Impuestos Internos.

Respecto a la comparación de ventas período enero a abril, en el año 2019 hubo un total de 57.607, 33 en tanto el año 2020 solo 15.365, 71. En cuanto al monto total de ventas facturadas en el mismo período del año 2019 hubo \$570.886.827 en tanto que en año 2020 \$316.586.655.

La cantidad de metros cuadrados producidos el año 2018 fue de 108 m², en el año 2019 de 173 m² y en 2020 de 30 m² en el período enero a marzo de cada año.

En cuanto a la cantidad de trabajadores a abril de 2019 había 98 trabajadores contratados en la empresa y a abril de 2020, 46.

Los formularios de declaración y pago simultáneo impuestos acompañados por los períodos de enero a marzo de 2019 y mismo período del año 2020 también muestran una baja en las ventas y el impuesto a pagar por cada período.

10. Resumen semanal de la Información mundial que afecta al sector de la Construcción que refleja una cantidad global de este mercado.

TESTOMINIAL:

1.- **Susana Seguel Aguayo**, CNI 13.963.705-4, jefe de administración y finanzas: Álvaro fue desvinculado porque las ventas que han tenido desde el año pasado, agosto más o menos, han disminuido considerablemente y con ello la producción. Hubo muchos meses que no hubo ventas ni contratos, se tuvo que desvincular no solo a él sino que a muchas personas más. La empresa tiene contrato con clientes que solicitan la construcción de sus viviendas. Los contratos los hace el departamento de ventas. Luego se fijan hitos de construcción y se va recibiendo los ingresos cuando se cumplen. Todo es a solicitud de clientes con la línea de casas de Magisur. El demandante era el encargado de adquisiciones a solicitud del departamento técnico y también compraba productos para la parte operacional, aunque lo más grande era el tema de la construcción de viviendas. Al disminuir las ventas la producción mermó mucho y ya no se tenía el flujo de compras que había a principios de 2018 y 2019, por lo que el cargo de Álvaro podía ser reabsorbido y reestructurado, al igual que otros departamentos. El cargo del demandante corresponde al departamento técnico. Ya no había el flujo de compras que se requerían por la merma en las ventas y metros cuadrados de producción.



Se optó con que lo que tenía que ver con vivienda lo iba a llevar el departamento técnico a la cabeza del constructor, quien sería el responsable de adquirir los materiales para cuando hubiera nuevas ventas, más 2 subalternos a quienes se les encargó las compras del día a día. El tema administración quedó a cargo del departamento de contabilidad, a cargo de ella. Ventas o publicidad siempre lo llevaba el departamento de venta. Las adquisiciones las ordenaba el constructor a cargo, el jefe del departamento técnico. Álvaro ejecutaba dichas órdenes. Actualmente lo de mayor volumen lo compra el constructor y lo más chico se distribuye entre sus subalternos. En adquisiciones solo trabajaba Álvaro, pero el departamento técnico está compuesto por varias personas que en total eran 8 personas. A contar de febrero la empresa comenzó a desvincular gente, 1 persona, en mayo Álvaro. Quedaron 6. En ventas había tres personas el año pasado, en febrero se desvinculó 1. En Contabilidad eran 5 y se desvinculó 1 en mayo y se suspendieron contratos a contar de marzo a mucha gente y también se redujo jornadas. El año 2018 llegaron a tener 100 trabajadores, en 2019 cuando hubo más trabajo hubo 105 y luego fue disminuyendo hasta abril en que se llegó a 46 personas, bajó más del 50% las personas contratadas. El año 2020 en enero y febrero casi no hubo ventas, marzo y abril tampoco. Recién en mayo se lograron algunos contratos y tener frutos nuevamente. En junio hubo también un par de ventas. En julio y agosto no ha habido ventas. Cuando se hace el contrato se pide un anticipo para partir con la obra. Si no hay ventas implica que deben mantenerse con los flujos que vienen de antes, es decir desde abril se han debido mantener con los flujos que venían del año 2019. Se tuvo que postergar proveedores pedir préstamos de empresa relacionados para mantenerse en pie. Los gastos fijos son de 35 millones y en febrero hubo ventas de 26 millones con lo que no alcanzaba a mantenerse la empresa en funciones. Con las ventas de mayo hubo que pagar compromisos atrasados y, a futuro, con esas ventas se puede subsistir solo un par de meses más. Si no hay ventas, se corre el riesgo de cerrar la empresa. Todo esto tiene que ver con el estallido social de octubre y luego por la pandemia. La cantidad de trabajadores mencionados son los contratados, considerando también los suspendidos que no han sido finiquitados.

Contrainterrogada señala que la empresa tiene ventas, técnico, administración y finanzas y producción como departamentos separados. Don Álvaro pertenecía al departamento técnico. El trabajo de Álvaro se dividió en varias personas: construcción de casas lo suplió el departamento técnico que en su cabeza está Jonathan Benítez que es el constructor y ve las compras de mayor volumen. Las compras chicas las tienen 2



personas Jhon Collazos y José Luis Savaria. Todos pertenecen al departamento técnico. Lo que tiene que ver con gastos de oficina, lo ve el departamento de contabilidad que depende de ella y la ejecución se lo encarga a las personas que trabajan con ella. Las 2 personas despedidas de la parte técnicos tenían menos de un año de antigüedad. Hace años atrás se construyó el condómino casas del Bosque y también una en Pucón, a fines de 2019. Esa es otra área, los condominios es un área anexa, ambas de la empresa. De los administrativos de 2019 se desvincularon a 2 otros está con suspensión y reducción de contrato. Le libro de remuneraciones e organiza en virtud de centros de costos, no de organización. John Collazos trabaja en bodega donde no tiene las herramientas para generar órdenes de compras, por lo que ocupan el espacio físico de don Álvaro cuando ve temas de adquisiciones. Antes de marzo de 2020 en la parte administrativa 12 personas y actualmente tienen contrato 10 personas. Fue desvinculado Álvaro y Marité Mayorga que era analista contable, que llevaba 9 meses trabajando.

2.- Deisy Zavala Delgado, CNI 11.409.707-4, jefa de ventas de Magisur: trabaja en la empresa hace 23 años, es la vendedora más antigua de la constructora y debe atender a los clientes por teléfono, correo, zoom y presencial, para generar ventas. Actualmente es la única vendedora de Magisur. Antes tenían más, en diciembre prescindieron de una por la baja de ventas desde julio de 2019 y que se agudizó en octubre. El 2018 fue un muy buen año, también el primer semestre de 2019, pero a contar de julio hubo una baja, cree que vendieron 2 casas entre julio y diciembre y ninguna otra en los demás meses. Enero, febrero, marzo y abril no se ha vendido nada. Hubo una pequeña mejora en mayo y junio, pero en julio cayó la venta en picada. La situación ha sido bastante crítica, porque los ingresos se limitan a lo que se obtiene con la venta. Como venían con ventas del primer semestre de 2019 son las casas que se siguen construyendo. La construcción de una casa se demora en promedio 5 o 6 meses. En diciembre se redujeron en área contable, ventas y producción el personal que trabajaba en la empresa. A razón de Corona Virus y la crisis sanitaria en marzo hubo una baja considerable, de 100 bajó a cerca de 50 personas las que trabaja actualmente. Álvaro era el encargado de adquisiciones y se prescindió de sus servicios porque no había obras en ejecución, no había material que comprar. Ella era la que generaba las órdenes de compra y en producción Jonathan Benítez se hizo cargo de hacer las órdenes de compras y delegó eso al encargado de bodega y a otro chico que trabaja en producción. Las cosas más complicadas las ve directamente el constructor que lleva muchos años trabajando en la empresa. Tiene un condominio Casas del Sur en Pucón que se construyó el año pasado y



de las cuales han vendido 2 casas, quedando aun 8 restantes. Ese condominio de comenzó a construir a fines de 2017 y se terminó el año pasado. NO hay otra obra de esa naturaleza. Por eso no se ha contratado a nadie para suplir a Álvaro, no se necesitan más compras porque no hay ventas.

Contrainterrogada señala Jonathan Benítez es el jefe del departamento técnico. John Collagas es encargado de bodega al igual que José Luis Saravia que es del departamento técnico y ella, todos hacen las órdenes de compra, incluso la Sra. Seguel que haga las compras de oficina. Además de Álvaro y Marité, le parece que se desvinculó a otras 2 personas del área administrativa, aunque desconoce su nombre. Collagas es encargado de bodegas, aunque por distanciamiento está físicamente en el puesto de trabajo de Álvaro, pero nadie lo ha remplazado, sus funciones se ha distribuido entre varios. Tiene un correo de la empresa que indica sus funciones, en su caso departamento comercial sin cargo.

QUINTO: La demandante incorpora los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL:

- 1.- Finiquito firmado con reserva de acciones y derechos.
2. Carta de comunicación de suspensión de contrato
- 3.- Liquidación de remuneraciones del mes de marzo del 2020.
- 4.- Logo de John Collazos como departamento de adquisiciones.
- 5.- Correo dirigido por el actor al Inspector del Trabajo señalado su versión de habersele cambiado los términos del finiquito por parte de la empresa.

CONFESIONAL: Se llama a declarar a don Benito Benito Taladriz, que no comparece sin causa justificada. Se pide apercibimiento y el tribunal estima no aplicar el apercibimiento, por cuanto la prueba rendida por la demandada es concluyente en desmentir las afirmaciones de la demanda.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: se pide exhibir:

- 1.- Balances año 2018, 2019 y 2020;
- 2.- Libro de remuneraciones desde enero de 2019 a junio de 2020.

La demandada no exhibe tales documentos, porque no tiene actualmente en su poder y respecto de los balances del año 2020 ellos aún no están realizados.

Se pide apercibimiento y el tribunal lo desestima, pues en la demanda no se invocan hechos en relación con los documentos que se pidieron exhibir.

SEXTO: En esta causa don Álvaro Ulloa Rocco ha impugnado su despido, sosteniendo que la carta de despido si bien es extensa, es bastante genérica, se basa en hechos que



no son efectivos y no explica en que consiste la reestructuración y porque su cargo era necesario desaparecerlo, siendo que era la única persona encargada de adquisiciones.

SEPTIMO: Conforme lo establece el artículo 454 N° 1, en relación con el artículo 162 del código del trabajo, habiéndose impugnado la causal de despido, corresponde al empleador acreditar la veracidad de los hechos indicados en la carta enviada a don Álvaro Ulloa Rocco y de qué manera ellos justifican su desvinculación, constituyendo una necesidad para el funcionamiento de la empresa.

OCTAVO: Desde el punto de vista formal, la carta de despido es bastante extensa y señala una serie de causas a nivel mundial, nacional y regional que demuestran la representación de la empresa y la disminución considerable de sus ventas e ingresos.

A criterio de este sentenciador, la carta satisface los requerimientos del artículo 162 del código del trabajo, por cuanto indica la causal de despido y los hechos en que se funda.

Mención aparte merece la explicación del proceso de reestructuración que la demandada invoca en relación al cargo del actor. En esta parte, tiene razón la demandante al sostener que no se explica en que consiste el proceso de reestructuración. Sin embargo, a la luz de los antecedentes que se indican en la carta despido, aparece de manifiesto que no se trata de una decisión arbitraria o fundada en la sola voluntad del empleador, sino que de hechos objetivos y externos.

La carta señala que desde que se decretó el cierre de las instalaciones por acto de autoridad, ello derivó en la paralización de las operaciones durante todo el mes de abril de 2020, y que durante ese periodo no se generaron ingresos para seguir operando sobre la base de la misma estructura, para luego señalar que es en el departamento de adquisiciones en el cual es posible efectuar una reestructuración que permita reducir los costos operacionales de la empresa para hacer frente a esta recesión.

Estos elementos que aparecen en la carta, aun cuando no describen específicamente como se iba a realizar este proceso de reestructuración, cumple con los parámetros del artículo 162, sobre todo porque no es cierto que el empleador deba señalar al detalle como se va a implementar su decisión de reestructurar la sección en que prestaba servicios el demandante.

NOVENO: En cuanto al fondo, la prueba rendida por la demandada, apreciada conforme las reglas de la sana crítica, permiten tener por acreditados todos y cada uno de los hechos indicados en la carta de despido.



En efecto, el contexto económico actual del mundo en tiempos de pandemia, además de ser un hecho conocido por ese tribunal, ha sido acreditado con la publicación que se refiere el panorama económico mundial, aportada por la demandada y por la declaración de sus testigos.

La baja en las ventas de la empresa se encuentra respaldada por los documentos de la demandada, que no han sido objetados, y que comparan los resultados de la empresa al año 2019 y el año 2020, en relación al primer trimestre. La documentación tributaria también da cuenta de la baja en la facturación y los testigos fueron claros en señalar cómo las ventas fueron bajando, testigos que, dicho sea de paso, conocen perfectamente la actividad de la empresa por llevar varios años trabajando en ella y cuyos testimonios se encuentran avalados por el resto de las pruebas rendidas en esta causa.

Las medidas que la empresa ha adoptado, principalmente relacionada con la desvinculación de trabajadores por causal necesidades de la empresa y la suspensión de contrato de trabajo de otros tantos, se encuentra acreditada en esta causa con las copias de los finiquitos aportados por la demandada y la declaración de los testigos que refieren la existencia de contratos suspendidos. Por lo demás, el libro de remuneraciones da cuenta que en marzo y principalmente en abril existen varios trabajadores con contratos suspendidos, en donde figuran cero pesos de remuneración.

La viabilidad del proyecto empresarial, conforme el testimonio de ambas testigos, se encuentra amenazada, producto de las prácticamente nulas ventas que ha habido durante este año, lo que tiene respaldo documental con los gráficos, certificados de declaración y pago de impuestos y libro de remuneraciones.

DECIMO: En relación a las funciones que desempeñaba el demandante y como es que su desvinculación constituye una medida razonable para la buena marcha de la empresa, puede señalarse, en primer término, que las funciones del actor eran las de encargado de adquisiciones. Estas adquisiciones, como lo relatan los testigos, tiene que ver con el nivel de obras que ejecuta la empresa, de tal manera que frente a pocas o nulas ventas la necesidad de adquirir insumos, productos o materiales, malamente puede justificar mantener el cargo en una persona especialmente contratada para ese efecto.

En segundo término, si se revisa el libro de remuneraciones, el sueldo que percibía el actor era considerablemente mayor al resto de los funcionarios de dicha misma plana, lo que justifica que haya sido él y no otro quien fuera desvinculado,



porque el ahorro mensual es considerable y el costo que implica su desvinculación cede frente al ahorro futuro en el pago de sus remuneraciones.

La restructuración a que hace referencia la carta despido tiene que ver con que las funciones que desempeñaba el demandante pasaron a ser realizadas por el constructor a cargo, en aquellas compras importantes, y aquellas compras o adquisiciones menores son ejecutadas por dependientes de dicho jefe, entre ellos un bodeguero que en el documento acompañado por la demandante figura como departamento de adquisiciones. Por otro lado, las adquisiciones de materiales de oficina o labores administrativas quedaron a cargo de doña Susana Seguel, como ella lo declaró. Así, no es correcto lo planteado por el actor, en orden a que su cargo fue remplazado por otro funcionario ni el mérito que pretende atribuir al correo en donde Jhon Collazos aparece como “departamento de adquisiciones” .

DECIMO PRIMERO: La causal del artículo 161 inciso 1° del código laboral, según lo ha señalado la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, tiene un carácter objetivo y no puede depender de la mera voluntad del empleador para que sea procedente.

Se ha puntualizado que: “... La causal de necesidades de la empresa está contemplada como una causal de término del contrato de trabajo objetiva, independiente de la voluntad de las partes y que dice relación exclusivamente con circunstancias que rodean la actividad económica de que se trata. Los casos contemplados en la Ley apuntan a circunstancias económicas o tecnológicas. Para su configuración es necesario que las circunstancias no emanen de la sola voluntad o responsabilidad de la empresa, de modo que estas deben ser objetivas, graves y permanentes. Los problemas de la empresa no deben ser transitorios y subsanables. La ley al referirse a las necesidades de la empresa no sólo se refiere a las necesidades de carácter técnico sino que también de orden financiero o económico” . (Código del Trabajo, Nueva Justicia Laboral Tomo I Director Luis Lizama Portal edición 2010, Editorial Puntolex SA) .

De ahí que al haberse acreditado todos y cada uno de los fundamentos invocados en la carta de despido, se puede concluir que la decisión de la empleadora, en orden a desvincular al actor, no fue caprichosa, sino que relacionada con circunstancias externas, de duración indeterminada y que han afectado seriamente su actividad.

La necesidad de desvincularlo aparece vinculada con la eliminación de su cargo y la redistribución de sus funciones en el resto del personal, lo que significa un ahorro



importante de recursos mes a mes.

Por último, la causal de despido está en el Código del Trabajo y tiene una obvia finalidad que es garantizar al trabajador contar con indemnizaciones que otra causal no contempla, frente a su salida de la empresa por razones ajenas a la mera voluntad de las partes del contrato, finalidad que se cumple en el caso de autos.

DECIMO SEGUNDO: Por estas consideraciones es que el despido se encuentra ajustado a derecho y debe rechazarse la demanda, tanto en relación al incremento del 30%, como la devolución del AFC, pues en este último caso se ha actuado dentro de los parámetros del artículo 13 de la ley 19.728.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 161, 162, 168, 172, 456, 459, 500 y 501 del código del trabajo se resuelve:

I.- Que se RECHAZA la demanda deducida por don ALVARO EDUARDO ULLOA ROCO en contra de INDUSTRIA MAGISUR LIMITADA.

II.- No se condena en costas al actor, por estimarse que tuvo motivos plausibles para litigar.

Regístrese, notifíquese y archívese.

R.I.T. M-457-2020
R.U.C. 20- 4-0281586-9

Resolvió don **ROBINSON FIDEL VILLARROEL CRUZAT**, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco.

La presente audiencia se encuentra respaldada en forma íntegra, en el registro de audio del Tribunal.

Nombre	Fecha de creación	Fecha de modifica...	Duración
 2040281586-9-1344-200821-00-01- Inicio audiencia RIT M-457-2020	21-08-2020 10:02	21-08-2020 10:02	00:00:55
 2040281586-9-1344-200821-00-02- relacion demanda	21-08-2020 10:02	21-08-2020 10:05	00:02:50
 2040281586-9-1344-200821-00-03- contesta demanda	21-08-2020 10:02	21-08-2020 10:15	00:09:45
 2040281586-9-1344-200821-00-04- llamado a conciliacion	21-08-2020 10:02	21-08-2020 10:33	00:17:54
 2040281586-9-1344-200821-00-05- hecho a probar	21-08-2020 10:02	21-08-2020 10:33	00:00:20
 2040281586-9-1344-200821-00-06- documental demandada	21-08-2020 10:02	21-08-2020 10:37	00:03:47
 2040281586-9-1344-200821-00-07- exposicion documental	21-08-2020 10:02	21-08-2020 10:49	00:12:24
 2040281586-9-1344-200821-00-08- Susana Seguel	21-08-2020 10:02	21-08-2020 11:25	00:35:12
 2040281586-9-1344-200821-00-09- Daisy Zavala Delgado	21-08-2020 10:02	21-08-2020 11:40	00:15:36
 2040281586-9-1344-200821-00-10- documental demandante	21-08-2020 10:02	21-08-2020 11:48	00:07:49
 2040281586-9-1344-200821-00-11- confesional	21-08-2020 10:02	21-08-2020 11:50	00:01:51
 2040281586-9-1344-200821-00-12- exhibicion de documentos	21-08-2020 10:02	21-08-2020 11:54	00:03:36
 2040281586-9-1344-200821-00-13- observaciones a la prueba deman...	21-08-2020 10:02	21-08-2020 11:57	00:03:56
 2040281586-9-1344-200821-00-14- observaciones a la prueba deman...	21-08-2020 10:02	21-08-2020 12:03	00:05:11
 2040281586-9-1344-200821-00-15- fija fecha notificacion sentencia	21-08-2020 10:02	21-08-2020 12:03	00:00:26

